

Recurso de Revisión: 03086/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 03086/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tianguistenco**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tianguistenco, mediante el cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

cuantos procedimientos lleva la dirección jurídica, por materia y el estado que guardan y los de materia laboral cuantos se tienen actualmente y el estado de guarda” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

Recurso de Revisión: 03086/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tianguistenco, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información, a través del oficio sin número, de la misma fecha de recepción, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dirigido al Solicitante, mediante el cual informa que proporciona la información requerida.

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización del oficio DJC/129/2019, del veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Jurídico y Consultivo y dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, ambos del Ente Recurrido, cuyo contenido es el siguiente:

“...

Sirva el presente oficio para enviarle un afectuoso saludo y al mismo tiempo en atención a su solicitud con número UT/099/2019 de fecha 28 de marzo de la presente actualizada, mediante el cual solicita información relativa a los procedimientos que esta Dirección Jurídico y Consultivo, ha realizado a la fecha, me permito proporcionar la siguiente información:

**PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR
LA DIRECCIÓN JURÍDICO Y
CONSULTIVO DE TIANGUISTENCO.**

*JUICIOS DE AMPARO.	40
*JUICIOS ADMINISTRATIVOS.	17
*COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	11
*ORDINARIOS CIVILES.	5
*CARPETAS DE INVESTIGACIÓN.	4
*CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO.	1
*JUICIOS LABORALES.	27

...”

Recurso de Revisión: 03086/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

no me otorga la información completa, requerida,” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

en el oficio que envía el sujeto obligado solo me presenta el numero de juicios y es tan claro que al director jurídico le solicitan numero de juicios y el estado que guardan, tal pareciera que es ignorante en lo que se solicita” (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 03086/INFOEM/IP/RR/2019, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El tres de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 03086/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El quince de mayo de dos mil diecinueve, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado sin número, del catorce de dicho mes y año, emitido por el Jefe de la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado Ponente, en donde precisó “...Atendiendo al principio de máxima publicidad, al respecto me permito manifestarle a mi derecho que el estado que guardan todos los procedimientos que lleva la dirección jurídica es: todos se encuentran en proceso, ninguno ha causado sentencia, y en los de materia laboral, todos se encuentran en proceso, en ninguno se ha emitido laudo todavía...”

d) Vista del Informe Justificado: El once de junio de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado del Recurso de Revisión citado al rubro, así como los documentos adjuntos, por haber ratificado su respuesta inicial, el cual fue notificado a las partes, el catorce del mismo mes y año, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

e) Ampliación del plazo para resolver: El catorce de junio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el catorce del mismo mes y año.

Recurso de Revisión: 03086/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

f) Cierre de instrucción. El veinte de junio dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue a las partes, el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

g) Alcance al Informe Justificado. El veintisiete junio de dos mil diecinueve, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el oficio número PMT/DJC/200/2019, del mismo día de recepción, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección Jurídico Consultiva, en donde precisó lo siguiente:

“... ”

Derivado del Recurso de Revisión No. 03086/INFOEM/IP/RR/2019, me permito enviar relación de los procedimientos y estado que guardan; que esta Dirección Jurídico Consultivo da seguimiento, de los cuales comento que todos se encuentran en proceso, la cual se enlistan permitan a continuación:

• Juicios de Amparo	41
• Juicios Administrativos	19
• Comisión de Derechos Humanos	12
• Ordinarios Civiles	5
• Carpetas de investigación	4
• Contraloría del poder legislativo	1
• Juicios Laborales	35

“... ”

Dicho documento, se toman en cuenta en la presente Resolución, de conformidad del artículo

Recurso de Revisión: 03086/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

185, fracción VII, del cual se puede desprender que es facultad del Comisionado Ponente, decidir si toma en cuenta, la información remitida por el Sujeto Obligado, una vez concluido el plazo para emitir alegatos. **Además, dicho documento, será entregado al Particular, al momento de notificar la Resolución.**

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03086/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Recurso de Revisión: 03086/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

TERCERO. Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, tal como lo solicitó el Sujeto Obligado.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se configuran las causales establecidas en las fracciones I, II, IV y V**, toda vez que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, o bien, haya quedado sin materia.

No obstante, toda vez que durante la sustanciación del Recurso de Revisión **03086/INFOEM/IP/RR/2019**, el Ayuntamiento de Tianguistenco modificó su respuesta, a través de su Informe Justificado, se estima procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la **fracción III** del precepto legal previamente señalado.

Al respecto, a efecto de verificar si se actualiza la causal de sobreseimiento, es necesario precisar que el Particular requirió, el número de procedimientos con los que cuenta la Dirección Jurídica, que incluya los laborales, en donde se precise el estado que guardan.

Recurso de Revisión: 03086/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, proporcionó los procedimientos realizados por dicha área, al veintiocho de marzo de dos mil diecinueve; Ante tal situación, el ahora Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta, al no haberle proporcionado el estado en que estaban los juicios proporcionados en contestación, lo cual constituye la causal de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, el Ayuntamiento de Tianguistenco al remitir el Informe Justificado, mismo que se puso a la vista del ahora Recurrente, precisó que todos los procedimientos entregados se encontraba en trámite y ninguno había causado sentencia o laudo.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta proporcionada por la Ayuntamiento de Tianguistenco y anexo, el escrito recursal y el Informe Justificado del Sujeto Obligado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En principio, resulta necesario indicar que la pretensión del Recurrente es obtener información actualizada, esto es, tener acceso al número de procedimientos con los que cuenta la Dirección Jurídica, divididos por materia y estado que guardan, al veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, fecha en que se presentó el requerimiento informativo.

Recurso de Revisión: 03086/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se logró vislumbrar que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información, tanto en respuesta, como durante la substanciación del medio de impugnación, a la Dirección Jurídico Consultiva; por lo que, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario citar el artículo 55, fracción X, inciso g), del Bando Municipal de Tianguistenco, dos mil diecinueve, que establece que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas para el ejercicio de sus funciones, entre las cuales se encuentra la Dirección Jurídico Consultiva.

Recurso de Revisión: 03086/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido, dicha área será la encargada de atender, dirigir, coordinar y supervisar el seguimiento de los asuntos jurídicos; de suscribir oficios, escritos y promociones que exija el trámite procesal y atender las quejas que se formulen ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos; lo anterior, conforme al apartado VII. Objetivos y Funciones de las Áreas Administrativas, 001-010/DJC. Dirección Jurídico Consultiva, del Manual de Organización de la Dirección Jurídico Consultiva (consultado el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, en https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2018/42897/6/c7c3c0f91e18692bba552e8429f9f18b.pdf, a las diecisiete horas).

Conforme a lo anterior, se advierte que el Ente Recurrido cuenta con un área específica para conocer de la solicitud de información, a saber, **la Dirección Jurídico Consultiva**, que se encarga de ver y defender cada uno de los asuntos jurídicos que le atañen al Ayuntamiento, en las materias de penal, civil, mercantil, laboral, administrativo y amparo; por lo que, se colige que cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de la materia, pues gestionó el requerimiento al área competente para conocer de lo petitionado.

Ahora bien, dicha unidad administrativa en respuesta, entregó una relación con los procedimientos y juicios con los que cuenta el Sujeto Obligado a la fecha de respuesta, a saber, los siguientes:

*JUICIOS DE AMPARO.	40
*JUICIOS ADMINISTRATIVOS.	17
*COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	11
*ORDINARIOS CIVILES.	5
*CARPETAS DE INVESTIGACIÓN.	4
*CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO.	1
*JUICIOS LABORALES.	27

Recurso de Revisión: 03086/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la Dirección Jurídico Consultiva, precisó que al veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, fecha posterior a la solicitud, contaba con setenta y ocho procedimientos 41 y veintisiete juicios laborales.

Así, se colige que el Sujeto Obligado atendió parcialmente el requerimiento informativo, pues si bien **entregó el número de procedimientos y juicios en los que forma parte el Ayuntamiento de Tianguistenco, a saber, ciento cinco**, desglosados por materia, tal como lo requirió el Solicitante, **también lo es, que no precisó el estado en que guardan los mismos, es decir, si aún se encontraban en trámite o concluidos.**

No obstante, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el Ente Recurrido, a través de la **Dirección Jurídico Consultiva**, modificó su respuesta y proporcionó **una relación, actualizada al veintisiete de junio de dos mil diecinueve**, con los procedimientos y juicios con los que cuenta el Sujeto Obligado, tal como se muestra a continuación:

Cd. De Santiago Tianguistenco de Galeana, México; Junio 27 de 2019.
OFICIO: PMI/DJC/200/2019.
ASUNTO: Se remite información.

LIC. MARCOS DÍAZ ESCANDÓN
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE TIANGUISTENCO, MÉX.
P R E S E N T E.

Derivado del Recurso de Revisión No. 03086/INFOEM/IP/RR/2019, me permito enviar relación de los procedimientos y el estado que guardan; que esta Dirección Jurídico Consultivo da seguimiento, de los cuales comento que todos se encuentran en proceso, la cual se enlistan permítan a continuación:

• Juicios de Amparo	41
• Juicios Administrativos	19
• Comisión de Derechos Humanos	12
• Ordinarios Civiles	5
• Carpetas de investigación	4
• Contraloría del poder legislativo	1
• Juicios Laborales	35

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. MARIO HERNÁNDEZ CEREZERO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVO



Recurso de Revisión: 03086/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, precisó de manera textual que “*todos se encuentran en proceso*”, tal como se logra observar de la imagen.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, precisó que al veintisiete de junio de dos mil diecinueve contaba con ochenta y dos procedimientos (en materia de amparo, administrativo, penal, civil, derechos humanos y en la Contraloría del Poder Legislativo) y treinta y cinco juicios laborales; al respecto, cabe señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información. Apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10 del ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a continuación se cita:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Como se logra observar, el Ente Recurrido entregó la información **faltante y actualizada**, tal como obra en sus archivos; dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 03086/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar la información que dé cuenta de lo solicitado, como obre en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; lo cual aconteció en el presente caso, pues el área competente para conocer de lo requerido, esto es, la Dirección Jurídico Consultiva, **precisó que contaba con ciento diecisiete procedimientos (en materia de amparo, administrativo, penal, civil, laboral, derechos humanos y en la Contraloría del Poder Legislativo), todos en trámite, al veintisiete de junio de dos mil diecinueve, fecha posterior a la presentación de la solicitud y del Recurso de Revisión,** tal como fue requerido en la solicitud de información.

Por todo lo expuesto y toda vez, que durante la sustanciación del presente Medio de Impugnación, el Ayuntamiento de Tianguistenco completó **su respuesta primigenia al proporcionar la información faltante que obra en sus archivos y que da cuenta de lo requerido,** en términos de los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 03086/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública del Estado de México y Municipios, al indicar el estado que guardaban los ciento cinco juicios señalados en respuesta, (cuarenta en amparo, diecisiete administrativos, cuatro carpetas de investigación, cinco civiles, veintisiete laborales, once en derechos humanos y uno en la Contraloría del Poder Legislativo), **se considera que la impugnación que se dirime ha quedado sin materia.**

CUARTO. Decisión.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III, del artículo 192, del citado ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **03086/INFOEM/IP/RR/2019**, porque el Sujeto Obligado al modificar la respuesta, el Medio de Impugnación quedó sin materia, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, junto con el oficio número PMT/DJC/200/2019; además, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo

Recurso de Revisión: 03086/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Aviad Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03086/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tianguistenco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, emitida en el
Recurso de Revisión número **03086/INFOEM/IP/RR/2019**.